

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Toledo.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	31.08	5
Valladolid.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Zamora.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	4,5
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	5

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería.	Todas las comarcas.	Hasta 15.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.03	31.07	4,5
Murcia.	Todas las comarcas.	Hasta 15.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.03	15.08	5
Valencia.	Todas las comarcas.	Hasta 31.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.03	15.08	5

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería.	Todas las comarcas.	Desde 16.03.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
Murcia.	Todas las comarcas.	Desde 16.03.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
Valencia.	Comarcas: Rincón de Ademuz, Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol y Valle de Ayora.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
	Comarcas: Enguera y La Canal, la Costera de Játiva y Valle de Albaida.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	30.06	30.09	5
	Resto de comarca.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5

915

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Zanahoria, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Definiciones.

El ámbito de aplicación este Seguro Combinado lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas,

zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. Producciones asegurables.

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el Anejo adjunto, la producción de Zanahoria en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo primavera: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad «B».—Ciclo otoño: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados,

Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), podrá modificar los plazos límite de siembra en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas las siguientes:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar, en la Declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro, no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo para todas las variedades de 18 pesetas/kilogramo, equivalente a 10,82 euros/100 kilogramos.

ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician para cada modalidad con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es arrancada del suelo y, en su defecto a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el Anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como duración máximo del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del Seguro se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo adjunto.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor del Seguro, se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaración de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Las variedades de Zanahoria cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A».

Clase II: Las variedades de Zanahoria cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B».

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO

Zanahoria

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	4
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31-5	30-11	6
Alicante	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	6
Baleares	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	4
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	4
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-4	31-10	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	5
Coruña (A)	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	15- 9	4
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-4	31-10	5
Madrid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	5
Málaga	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-4	31-10	5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	6
Navarra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	30- 9	4
Ourense	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	15- 9	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	5
Pontevedra	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	15- 9	4
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	30- 9	4
S. C. Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	5
Segovia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	6
Tarragona	Comarcas de: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, la Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal de Querol de la Comarca de Segarra	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	4
	Resto de comarcas y términos municipales .	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	4
Teruel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	30- 9	4
Toledo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	5
Valencia	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-6	31-10	5
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-4	31-10	5

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alicante	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	28-2*	6
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Baleares	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	4
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30- 9	28-2*	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	30-4*	4
Granada	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Jaén	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Madrid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
Málaga	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Murcia	Comarcas de: Campo de Cartagena y Suroeste y Valle de Guadalentín	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30-11	31-5*	5
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30-11	31-5*	5
Navarra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
La Rioja	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
S. C. Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Segovia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	6
Sevilla	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-5*	5
Soria	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	6

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Tarragona	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal de Querol de la Comarca Segarra	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	28-2*	4
	Resto de comarcas y términos municipales	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	28-2*	4
Teruel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
Toledo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	5
Valencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-3*	6
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

916

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de pimiento, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación de este Seguro Combinado lo constituyen aquellas parcelas destinadas al cultivo de Pimiento que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anejo adjunto; la producción de Pimiento en todos sus tipos y variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía, que cumplan los requisitos mínimos de comercialización (calibre, peso, formas y color), según el aprovechamiento a que se destinen y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles y otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que se cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Los requisitos que deben cumplir los distintos tipos de variedades de pimiento asegurables, en cuanto a aprovechamiento y color de comercialización son:

Tipo de variedad	Aprovechamiento	Color de comercialización
Toledo, Grande Plaza, Largo de Reus, Morro de Vaca, Najerano y otros.	Fresco.	Verde o Rojo.

Tipo de variedad	Aprovechamiento	Color de comercialización
Lamuyo, California y otros.	Fresco.	Verde o en su color de maduración (rojo, amarillo, naranja, violeta, etc.).
Dulce italiano, Cuerno, Cristal, Padrón y otros.	Fresco.	Verde.
Morrón o Bola, Pico y Piquillo, Pimiento del Bierzo y otros.	Industria.	Rojo.
Bola o Ñora, Choriceros, Guindillas y otros.	Pimenton, Condimento o colorante.	Rojo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.